



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 9 de junio de 2021.
Cite N°65/SC/CD/2021.

Señor:
Dip.lic. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente -

REF.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY 540/2020

De mi mayor consideración:

PL--219-20

Reciba en principio un cordial saludo y el deseo de éxito en las funciones que viene desempeñando.

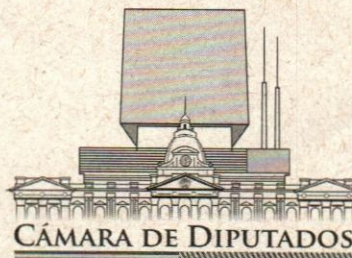
Con el mayor respeto me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 163° de la **constitución política del estado** 7°/17 del **Reglamento General**, de la Cámara de diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente proyecto de ley:

- PL: N° 540/2019 "LEY INSERCIÓN DE LA FORMACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA EN PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA EDUCACIÓN"

Sin otro particular y a la espera de una atención oportuna, reciba las consideraciones fr estima personal.


Sabina Hilda Condori Calle
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/arch
ml/sc
cl.69741540





0110 010

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA

Tarija, 09 de Diciembre de 2019
CITE: B.P.T./589/2019

Señor:

Dip. Simón Sergio Choque Siñani.

PRESIDENTE

**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

PL--219-20

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY.

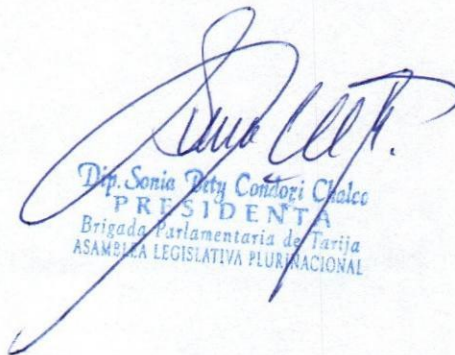
De mi mayor consideración:

PL -540-19

En virtud del Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el proyecto de ley **"PROYECTO DE LEY "INSERCIÓN DE LA FORMACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA EN PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"**

Adjunto al presente en físico tres ejemplares más medio magnético en CD del proyecto mencionado.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas. Atentamente.


Dip. Sonia Dely Condori Chaleco
PRESIDENTA
Brigada Parlamentaria de Tarija
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



0110 009

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA

**PROYECTO DE LEY INSERCIÓN DE LA FORMACIÓN INDIVIDUAL Y
COLECTIVA EN PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
EN LA EDUCACIÓN.**

A.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

A.1.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Que en los últimos años, la preservación y conservación del medio ambiente, se ha convertido en un problema de carácter mundial, esto sumado al deterioro, degradación y destrucción paulatina de las principales reservas protegidas del País, agudizando la desvalorización del Patrimonio Natural y aumentando la problemática de conservación y preservación del medio ambiente y recursos naturales.

Asimismo la sociedad boliviana en muchos de sus sustratos ha perdido los valores de protección y conservación del medio ambiente, esto sumado a una deficiente información y formación ambiental, ha desencadenado en el no importismo y la pérdida de actores empoderados en la toma de decisiones relativos a la conservación del Medio Ambiente.

Entre esos sustratos más específicos de la sociedad, se encuentran las bolivianas y bolivianos menores de 18 años, mismos que comprenden a todos los estudiantes de primaria y secundaria del país, como grupo vulnerable y carente de estos conocimientos medio ambientales; la no inclusión de esos contenidos en la educación formal primaria y secundaria impide la creación de valores de empatía y protección hacia el medio ambiente.

Que el sector educativo, primaria y secundaria, niños, adolescentes y jóvenes comprenden la gran mayoría de la población del País, haciendo necesaria la inclusión de contenidos mínimos de protección y conservación ambiental y su puesta en práctica para estos sectores educativos más vulnerables y necesitados.

El 9 de febrero de 2009, se ha promulgado la nueva Constitución Política del Estado, que entre sus múltiples artículos establece la protección integral del patrimonio natural, recursos naturales, medio ambiente y establece el derecho de todos los bolivianos al goce de un medio ambiente saludable y al deber de todos y todas de conservarlo, esto a través de los diferentes niveles de gobierno como de acciones públicas y privadas.

Que el artículo 33 de la Constitución Política del Estado, establece como derecho social y económico al derecho al medio ambiente, entendiendo además que este derecho debe ser tutelado por los diferentes órganos del estado, además de establecer los mecanismos necesarios para que esta protección se efectivice.



0110 008

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA**

El Art. 80 de la constitución política del estado establece el concepto de formación colectiva y conservación y protección del medio ambiente, facultando al Estado boliviano a través de sus instituciones a la inclusión de contenidos relacionados a la formación colectiva bajo la temática de conservación y protección del medio ambiente.

Que el artículo 108 de la CPE, establece como deberes de todos los Bolivianos tanto Hombres como mujeres la protección y defensa del patrimonio natural, recursos naturales y al medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos; debiendo el estado generar las políticas necesarias para el cumplimiento de este deber concordante con el art. 80 y 33 de la CPE.

A.2.- ANTECEDENTES JURÍDICOS.-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Artículo 80.

I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la **formación individual y colectiva**; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; **a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien**. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Artículo 297.

I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los



000 007

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA**

otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Artículo 299.

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2. Gestión del sistema de salud y educación.

LEY DE MEDIO AMBIENTE 1333, del 27 de abril de 1992.-

ARTICULO 81°.- El Ministerio de Educación y Cultura, las Universidades de Bolivia, la Secretaría Nacional y los Consejos Departamentales del Medio Ambiente, definirán políticas y estrategias para fomentar, planificar y desarrollar programas de educación ambiental formal y no formal, en coordinación con instituciones públicas y privadas que realizan actividades educativas.

ARTICULO 82°.- El Ministerio de Educación y Cultura incorporará la temática ambiental con enfoque interdisciplinario y carácter obligatorio en los planes y programas en todos los grados niveles ciclos y modalidades de enseñanza del sistema educativo, así como de los Institutos Técnicos de formación, capacitación, y actualización docente, de acuerdo con la diversidad cultural y las necesidades de conservación del país.

LEY DE EDUCACIÓN N° 070, AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PEREZ, N° 070, DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2010.-

Artículo 10. (Objetivos de la Educación Regular).

5. Complementar y articular la educación humanística con la formación histórica, cívica, derechos humanos, equidad de género, *derechos de la Madre Tierra* y educación en seguridad ciudadana.

LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA N° 071, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010.-

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

Artículo 3. (MADRE TIERRA).

La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

Artículo 8. (OBLIGACIONES DEL ESTADO PLURINACIONAL).

El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus



0110 006

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA

autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones:

1. *Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.*
2. *Desarrollar formas de producción y patrones de consumo equilibrados para la satisfacción de las necesidades del pueblo boliviano para el Vivir Bien, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra.*
3. *Desarrollar políticas para defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático Global y sus efectos.*
4. *Desarrollar políticas para asegurar la soberanía energética a largo plazo a partir del ahorro, el aumento de la eficiencia y la incorporación paulatina de fuentes alternativas limpias y renovables en la matriz energética.*
7. *Promover el reconocimiento y defensa de los derechos de la Madre Tierra en el ámbito multilateral, regional y bilateral de las relaciones internacionales.*

Artículo 9. (DEBERES DE LAS PERSONAS) Son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas:

- a) Defender y respetar los derechos de la Madre Tierra.
- b) Promover la armonía en la Madre Tierra en todos los ámbitos de su relacionamiento con el resto de las comunidades humanas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida.
- c) *Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los derechos de la Madre Tierra.*
- d) Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los derechos de la Madre Tierra.
- e) Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Madre Tierra.
- f) *Denunciar todo acto que atente contra los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.*
- g) *Acudir a la convocatoria de las autoridades competentes o la sociedad civil organizada para la realización de acciones orientadas a la conservación y/o protección de la Madre Tierra.*

LEY N° 300, MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN, DE 15 DE OCTUBRE DE 2012

Artículo 22. (FACILITAR EL ACCESO UNIVERSAL DEL PUEBLO BOLIVIANO A LA



0110 005

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA

EDUCACIÓN Y SALUD).

El Estado Plurinacional de Bolivia fortalecerá las condiciones básicas para una vida integral y sana de las personas y de la sociedad así como de una educación relacionada con las necesidades del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, en el marco de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

Artículo 33. (EDUCACIÓN INTRACULTURAL E INTERCULTURAL, DIÁLOGO DE CONOCIMIENTOS Y SABERES).

Las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en educación intracultural e intercultural y en el diálogo de conocimientos y saberes son:

1. Desarrollar políticas para la revalorización, protección y aplicación de conocimientos ancestrales, colectivos e individuales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, relacionados con la capacidad de regeneración de la Madre Tierra y el uso de la biodiversidad. Estos conocimientos se utilizarán en beneficio de todo el pueblo boliviano, previa consulta con la nación, pueblo y comunidad correspondiente y respetando sus derechos colectivos e individuales de propiedad intelectual sobre dichos conocimientos ancestrales.
2. Desarrollar y aplicar políticas destinadas a fomentar y promocionar la investigación participativa revalorizadora a partir del diálogo de saberes entre la ciencia occidental moderna y las ciencias de las naciones indígena originario campesinas.
3. Incorporar la concepción de desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien en el Sistema Educativo Plurinacional de acuerdo a la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, y la presente Ley.
4. Fomentar e incentivar el desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales relacionadas con la conservación y protección del medioambiente, la biodiversidad y el territorio en el marco del enfoque de desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien.

A.3.-FUNDAMENTO DE LEY PROYECTADA Y CONSIDERACIONES PARA SU APLICACIÓN EFECTIVA.

Del marco legal expuesto se entiende que la Constitución Política del Estado establece como derecho de todos los bolivianos, al medio Ambiente saludable protegido y equilibrado, facultando



0110 004

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA

además a todas las personas su protección y conservación, esto concordante con los deberes establecidos en el Art. 108; debiendo además establecer mecanismos para que todos los y las bolivianas, sin excepción alguna, contribuyan al cuidado y preservación del medio ambiente.

asimismo hablando de un sector más específico de la sociedad, que comprenden a las bolivianas y bolivianos menores de 18 años, mismos que comprenden a todos los estudiantes de primaria y secundaria del país, como grupo vulnerable y carente de estos conocimientos.

Que los contenidos de educación ambiental dados en las instituciones educativas de primaria y secundaria son insuficientes para la toma de decisiones de los actores involucrados en la defensa y conservación del Medio Ambiente, además que estos conocimientos no cumplen lo establecido en las Leyes N° 71, 300, 1333, relativas a la aplicación de conocimientos en conservación, preservación y mitigación del medio ambiente.

Que el Art. 80 de la Constitución Política del Estado establece como objetivo primordial de la educación formal la formación individual y colectiva enfocado a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien, de lo que se induce que debe formar parte del contenido mínimo para la aprobación de las diferentes etapas educativas, la materia de conservación y protección del medio ambiente.

Se debe considerar que los conocimientos teóricos en materia de medio ambiente, deben estar concatenados a la *formación individual y colectiva en materia ambiental*, esto con el propósito de construir una conciencia colectiva de ejercicio de los derechos ambientales y derechos de la madre tierra; fortaleciendo la coordinación planificada con las instituciones a nivel nacional, departamental y municipal.

A.4.-ALCANCE

TEMPORAL

El beneficio será de carácter indefinido, mientras exista la sostenibilidad presupuestaria institucional.

TERRITORIAL

Se aplicara a la todo el territorio nacional.

A.5.-IMPACTO SOBRE EL SECTOR INVOLUCRADO.-

Cumplimiento parcial del derecho establecido en el Art. 33 y del deber establecido en el Art.108, núm. 14, 15 y 16 relativo al resguardo, defensa y protección del patrimonio natural, recursos naturales y medio ambiente contribuyendo a su uso sustentable, para el desarrollo de las futuras generaciones y de los seres vivos.



000 003

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA

A.6.-COMPETENCIAS ATRIBUIDAS.-

No existe colisión de competencias ya que se encuentran delimitadas constitucionalmente, sirviendo el presente proyecto de ley de unificador de las reglamentaciones en los niveles departamentales y municipales.

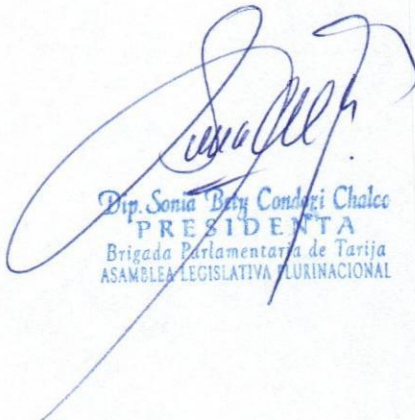
A.7.-FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-

La fuente de financiamiento será los recursos económicos provenientes de coparticipación tributaria, regalías hidrocarburíferas y otras establecidas de acuerdo a reglamentación específica.

A.8.-FINES Y OBJETIVOS.-

Los fines de la presente propuesta de Ley son:

1. Generar conciencia sobre la problemática del medio ambiente, en ciudadanos Bolivianos menores de 18 años.
2. Ejecutar programas y proyectos de protección al medio ambiente.
3. Concientizar y sensibilizar sobre conservación y protección del medio ambiente.
4. Lograr el apoyo de la sociedad a las instituciones encargadas de la Protección del Medio Ambiente, en los escenarios nacionales, departamentales y municipales.



Dip. Sonia Betty Condorzi Chalea
PRESIDENTA
Brigada Parlamentaria de Tarija
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



0110 002

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA

B.- PROPUESTA NORMATIVA.-

PROYECTO DE LEY N°....

LEY N°....

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente ley:

DECRETA:

PL--219-20

**LEY DE INSERCIÓN DE FORMACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA EN
PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA EDUCACIÓN.**

DECRETA:

PL -540-19

Artículo 1. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto implementar dentro de la curricula escolar de educación primaria y secundaria, la materia obligatoria de CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).- esta ley será de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. (Finalidad).- La materia obligatoria de conservación y protección del medio ambiente, tiene la finalidad de:

- a) implementar contenidos protección y conservación del medio ambiente en la curricula escolar.
- b) llevar adelante actividades de Formación individual y colectiva en defensa y protección del medio ambiente, en coordinación de las instituciones competentes al efecto.
- e) facultar a las instituciones nacionales, departamentales y municipales la coordinación de actividades medioambientales con personas menores de 18 años.

Artículo 4. (Inserción curricular).- La curricula será modificada de la siguiente manera:

De 1er a 8vo de Primaria.- Con una carga horaria de 40 horas anuales de educación en



0110 0041

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

De 1er a 4to de Secundaria.- 80 horas anuales de educación en CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Repartidos en 40 horas de capacitación teórica y 40 horas de trabajo practico en coordinación de las diferentes instituciones con las cuales se suscriba convenio.

Artículo 5. (Financiamiento).-

I. Para la ejecución de las actividades coordinadas en materia de protección y conservación del medio ambiente, se autoriza a los niveles nacionales, departamentales y municipales a través de reglamentación, la programación de recursos que consideren necesaria para el efecto.

Artículo 6. (Unidades ejecutoras).- Las Unidades Ejecutoras encargadas la coordinación de actividades en medio ambiente serán las responsables de Medio Ambiente de Cada Nivel de acuerdo a sus competencias, presupuestos y convenios suscritos con el Ministerio de Educación.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA. – Los niveles departamentales, municipales e Indígena Originario Campesino que sean consolidados, reglamentaran la presente ley en un plazo máximo de 90 días calendario a partir de su promulgación, con el objeto de normar los convenios necesarios para la efectivizacion de las actividades de protección y conservación del medio ambiente de acuerdo a sus legislaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Quedan abrogadas todas las demás disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los..... días del mes de de dos mil veinte años.

Dip. Sonia Bety Condori Chalco
PRESIDENTA
Brigada Parlamentaria de Tarija
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL